

230

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2017-00679

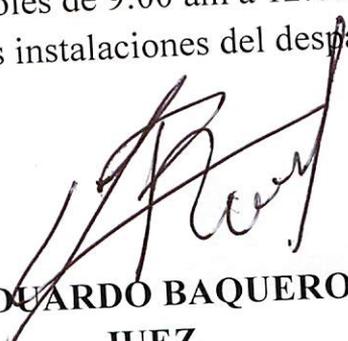
Revisadas las diligencias, como quiera que la curadora designada Diana León Lizarazo no aceptó el cargo encomendado dentro del término señalado en el proveído del 25 de marzo de 2021, justificando debidamente sus razones el juzgado la releva y en su lugar, DISPONE:

Designar como curador Ad-litem a LUZ AMPARO VILLAMIL ACOSTA.
De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$500.000 a cargo de la parte actora.

Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

De otra parte, consonante con la petición obrante a folio 225 realizada por el apoderado de la parte actora, es del caso señalar que en este momento no es posible efectuar la digitalización del expediente, toda vez que no se cuentan con los equipos tecnológicos para ello, sin embargo, se recuerda a los togados que, en la actualidad, los días martes y miércoles de 9:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 4:00 pm se brinda atención presencial en las instalaciones del despacho sin cita previa.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ